Lineamientos Editoriales de la División de Ciencias y Artes para el Diseño

Aprobados por el Consejo Divisional en la Sesión 644 ordinaria, celebrada el 21 de diciembre de 2022

Exposición de motivos

Los Lineamientos Editoriales de la División de Ciencias y Artes para el Diseño en la Unidad Azcapotzalco de la Universidad Autónoma Metropolitana se aprobaron por primera ocasión en la sesión 271 ordinaria del XXV Consejo Divisional celebrada el 7 de junio de 1999. Fueron modificados en la sesión 323 ordinaria del XXVIII Consejo Divisional celebrada el 27 de febrero de 2003. A prácticamente 20 años de esta última versión, se hace necesario hacer una revisión y actualización de los mismos, máxime que las Políticas Operativas para la Producción Editorial de la Unidad Azcapotzalco se renovaron en la Sesión 356 del Consejo Académico celebrada el 9 de julio de 2012.

El objetivo principal de los presentes lineamientos es definir el marco, en consonancia con la normatividad vigente, al que deberá apegarse la producción editorial de la División de Ciencias y Artes para el Diseño (CYAD) de la Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Azcapotzalco (UAM-A), como apoyo a las tres funciones sustantivas de la institución y en armonía con los proyectos divisionales y departamentales asociados a ellas. Por ello, se establecen criterios para asegurar su calidad, de manera que las publicaciones generadas posicionen a la División en los ámbitos tanto interno como externo, a través de publicaciones inéditas y procesos eficientes de producción y distribución. Se toman en cuenta diferentes recursos y mecanismos que hoy en día posibilitan distintos alcances, tales como soportes y medios tanto impresos como electrónicos.

El trabajo editorial de CYAD se realizará a partir de sus diferentes instancias –Consejo Editorial, Comité Editorial Divisional y Comités Editoriales de las distintas colecciones y revistas—. En este documento se establecen los criterios bajo los cuales trabajará cada una de estas instancias, todas con el objetivo común expresado líneas atrás.

Para la realización de este trabajo se analizaron y retomaron los siguientes documentos:

- Políticas Operacionales sobre la sobre la Producción Editorial, que incluye Mecanismos de Evaluación y Fomento Respecto de Edición, Publicación, Difusión y Distribución, Colegio Académico 1996.
- Políticas Operativas para la Producción Editorial de la Unidad Azcapotzalco, Consejo Académico 2012.
- Lineamientos Editoriales de la División de Ciencias y Artes para el Diseño, Azcapotzalco, Consejo Divisional 2003.

- Ley Federal de Derechos de Autor, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 2020.
- Acuerdo 09/22 del Rector General que establece el Sistema Institucional de Archivos.
- Página electrónica de la Oficina del Abogado General (OAG) de la Universidad Autónoma Metropolitana, apartado "Consultas frecuentes - Revistas".
- Documentos con observaciones a los Lineamientos Editoriales de la División de Ciencias y Artes para el Diseño de la Unidad Azcapotzalco, elaborado por la Abogada Delegada de la Dirección de Legislación Universitaria en la Rectoría de la Unidad 2022.

Términos utilizados

Dentro del presente documento se entiende por:

- Libro: "toda publicación unitaria, no periódica, de carácter literario, artístico, científico, técnico, educativo, informativo o recreativo, impresa en cualquier soporte, cuya edición se haga en su totalidad de una sola vez en un volumen o a intervalos en varios volúmenes o fascículos. Comprenderá también los materiales complementarios en cualquier tipo de soporte, incluido el electrónico, que conformen, conjuntamente con el libro, un todo unitario que no pueda comercializarse separadamente" (LFDA, Artículo 123).
- Publicación periódica: "El artículo 173, fracción I de la LFDA, señala que las publicaciones periódicas son aquellas editadas en partes sucesivas con variedad de contenido y que pretende continuarse indefinidamente, también identificadas como revistas impresas. De acuerdo con la norma internacional ISO 3297:2007 (ISSN), la definición de publicación periódica es aquella 'Publicación en cualquier soporte que se edita en partes sucesivas llevando generalmente una designación numérica o cronológica y pensada en principio para continuar indefinidamente'
- Difusiones periódicas: "De conformidad con el artículo 173, fracción II de la LFDA, las difusiones periódicas son aquellas "emitidas en partes sucesivas, con variedad de contenido y susceptibles de transmitirse" por vía red de cómputo, comúnmente llamadas 'revistas electrónicas'. Las difusiones periódicas vía red de cómputo, es decir, cuyo soporte está disponible en un medio electrónico, no requieren de certificado de licitud de título y contenido, toda vez que la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas, dependiente de la Secretaría de Gobernación, sólo está facultada para intervenir en la dictaminación de títulos y contenidos de publicaciones impresas"
- Páginas tipo: se refiere a una muestra del diseño editorial de cada tipo de páginas interiores, incluyendo las preliminares, inicios de capítulo, páginas con texto, páginas con imágenes y páginas de referencias consultadas.

Los presentes lineamientos se estructuran de la siguiente manera:

- Introducción y definiciones.
- Del Consejo Editorial.
- De los Comités Editoriales.
- De las líneas editoriales de la División y del procedimiento para crearlas o suprimirlas.
- De los productos.
- De los productos editoriales para publicaciones unitarias (Libros).
- De los productos editoriales para publicaciones y difusiones periódicas.
- De la asignación y ejercicio del presupuesto editorial.
- De las modalidades y procedimientos de la evaluación.
- De la evaluación académica.
- De la evaluación técnica.
- Del diseño de las publicaciones.
- De los requerimientos técnicos.
- De las inconformidades.

Antecedentes

- Lineamientos Editoriales de la División de Ciencias y Artes para el Diseño, editados por la Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Azcapotzalco.
- Segunda edición impresa en junio de 2003 en los talleres de CyAD Tiraje 500 ejemplares.
- Dirección de la División de Ciencias y Artes para el Diseño, modificación en la sesión 323 ordinaria del XXVIII Consejo Divisional celebrada el 27 de febrero de 2003.
- Tercera edición impresa en xxx de 2022 en los talleres de CyAD Tiraje xxx ejemplares.
- Dirección de la División de Ciencias y Artes para el Diseño, gestión 2021-2025.

CAPÍTULO 1. Introducción y definiciones

- 1.1. Dentro del marco de la Unidad Azcapotzalco, estos Lineamientos se originan en los documentos expedidos por el Colegio Académico, en particular las Políticas Operacionales Sobre Producción Editorial que incluye Mecanismos de Evaluación y Fomento, Respecto de Edición, Publicación, Difusión y Distribución (POPE) y las Políticas Generales de la Universidad Autónoma Metropolitana (UAM), en el ámbito de la preservación y difusión de la cultura. Este documento toma en cuenta el marco normativo que rige a la Industria Editorial Mexicana, y en particular:
 - 1.1.1. La Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA), en todo lo aplicable;
 - 1.1.2. Las diversas disposiciones relativas al depósito legal, entendido éste como la obligación que tienen las editoras y los editores de entregar oportunamente determinados ejemplares de las obras que editen a las bibliotecas, archivo y catálogos según marcan diversas leyes, reglamentos, acuerdos y decretos;
 - 1.1.3. Las normas relativas a números internacionales normalizados para libros y para publicaciones y difusiones periódicas, ISBN e ISSN respectivamente, y código de barras o código de productos;
 - 1.1.4. En el caso de las publicaciones periódicas, el Reglamento sobre Publicaciones y Revistas Ilustradas de la Secretaría de Gobernación y los trámites relativos a reserva de derechos al uso exclusivo.
 - 1.1.5. Todas las disposiciones actuales y futuras respecto a franquicias, tarifas preferenciales, subvenciones, becas, estímulos y premios a que pueda hacerse acreedor un proyecto editorial universitarios; y
 - 1.1.6. Normatividad vigente.
- 1.3. Las ediciones o las labores editoriales de la División de Ciencias y Artes para el Diseño son todas aquellas tareas relacionadas con la toma de decisiones y ejecución de los procesos necesarios para publicar información resultante de sus funciones sustantivas con alta calidad académica, técnica y formal.
- 1.4. Una publicación de la División de Ciencias y Artes para el Diseño considera información que circula o que interactúa con un público, para que este utilice dicha información en forma gratuita o mediante un pago. Las publicaciones de la División sólo podrán ser distribuidas al público mediante las instancias facultadas para ello y conforme a las normas previstas en este documento.
- 1.5. Se considera publicación la que se hace en cualquier formato o medio de producción y usando cualquier tipo de soporte material o electrónico, siempre que premeditadamente

la información se reproduzca y/o se coloque en sitios accesibles al público desde donde la Universidad pueda difundirlos, respetando todo el tiempo la LFDA.

La reproducción de estos materiales editados por la Universidad implicará la autorización respectiva en todos los casos, salvo en las excepciones previstas en el artículo 148 de la LFDA.

- 1.6. Se considera editada o coeditada por la División y por lo tanto sujeta a estas normas:
 - 1.6.1 Cualquier publicación realizada directamente con recursos de la propia División;
 - 1.6.2. Cualquier publicación coeditada y financiada con recursos ajenos a la UAM, si contiene información generada en la División, de cuyos derechos patrimoniales pueda participar la Universidad;
 - 1.6.3. Cualquier publicación autorizada que lleve o debe llevar en lugar visible de la portada, de la contraportada, de la página inicial o de la página legal la denominación "Universidad Autónoma Metropolitana", seguida de "Unidad Azcapotzalco" y "División de Ciencias y Artes para el Diseño", en cualquier orden, solas o acompañadas del emblema y lema de la Universidad o de alguna de las siglas inconfundibles, como ISBN, ISSN, URI, DNS, URL (direcciones electrónicas y similares) cuyos derechos de uso pertenezcan a la Universidad Autónoma Metropolitana UAM, incluso cuando les acompañen los distintivos de otras instituciones.
- 1.7 No son materia de este documento:
 - 1.7.1. La información privada que se guarda o circula confidencialmente y que no se intenta hacer pública;
 - 1.7.2. La información que publican los integrantes de la comunidad divisional con sus propios recursos o en medios externos a la universidad, si para hacerlo no emplean los recursos, el nombre, los signos, las direcciones o los números normalizados distintivos de la universidad, y siempre que de los derechos patrimoniales de dicha información no participe la UAM, esto es, cuando la naturaleza de la creación intelectual sea ajena a la relación contractual con la institución.;
 - 1.7.3. El uso de las citas y breves fragmentos empleados para la libre crítica artística o científica del trabajo de las y los integrantes de la División, y sus declaraciones o intervenciones publicadas en medios externos a la universidad; de conformidad con la LFDA.
 - 1.7.4. Las menciones publicitarias pagadas en cualquier medio para anunciar una actividad académica o cultural de la División; y

- 1.7.5. Las publicaciones hechas por grupos culturales, sociales o estudiantiles que no guarden una relación laboral con la Universidad y lícitamente reciban apoyo financiero o material de la División, siempre que no empleen como identificación los nombres, signos o direcciones de la Universidad.
- 1.8. Las labores editoriales de la División son:
 - 1.8.1. Establecer la pertinencia de las líneas editoriales propuestas por la comunidad, su vinculación con el exterior y el acceso de los grupos sociales a la cultura universitaria observarse el registro respectivo; el uso de elementos de identificación institucional como monograma y logotipo; los créditos a las autoras y los autores; las regalías correspondientes, mismas que se pagarán una vez que la obra sea aceptada y de acuerdo a las condiciones que establezca el convenio respectivo; las fichas bibliográficas; y los números internacionales normalizadores que correspondan.
 - 1.8.2. Establecer los mecanismos y procedimientos para dar a conocer a la comunidad universitaria la creación, promoción, apoyo o supresión de líneas editoriales, entre los cuales podrían considerar la consulta previa a la comunidad.
 - 1.8.3. Creación, promoción, apoyo o supresión de líneas editoriales y, en general, para intervenir en la regulación de la producción editorial de las divisiones y para mantener el seguimiento de la actividad de los comités editoriales a través de la asesoría del consejo editorial.
 - 1.8.4. Aprobar la creación, promoción, apoyo, modificación o supresión de las líneas editoriales; al ratificar a quienes integran los consejos y comités editoriales; y al recibir los informes anuales de los consejos y comités editoriales.
 - 1.8.5. Garantizar la calidad, la conveniencia y la pertinencia de las publicaciones.
 - 1.8.6. Promover y apoyar las funciones de docencia e investigación acorde con los productos que comprendería cada ámbito de las líneas editoriales con las que deberán incluirse los paquetes didácticos, las notas de curso normal y especial, las antologías comentadas, los libros de texto, etc. Adicionalmente en el ámbito de avances y resultados de investigación se considerarán prioritariamente aquellos resultados que constituyan una aportación original en un campo del conocimiento.
 - 1.8.7. Orientan la producción editorial de libros, revistas, folletos y otros medios impresos, contemplan, además, otro tipo de materiales no impresos como libros grabados en cassettes, cintas legibles por computadora, programas de cómputo, revistas y libros electrónicos, películas, videos, transparencias, multimedia y, en general, materiales en medios ópticos y otros que se crearen por nuevas tecnologías.

- 1.8.8. Integrar un Consejo Editorial que le asesorará para establecer las políticas editoriales en el ámbito de su competencia.
- 1.8.9. Integrar comités editoriales en función de su o sus programas editoriales

CAPÍTULO 2. Del Consejo Editorial

- 2.1. El Consejo Editorial es la instancia facultada para:
 - 2.1.1. Brindar asesoría al Consejo Divisional en la creación, promoción, apoyo o supresión de líneas editoriales y en general para intervenir en la regulación de la producción editorial de la División y mantener el seguimiento de la actividad de los comités editoriales.
 - 2.1.2. Recibir las propuestas de creación, promoción, apoyo, modificación o supresión de líneas editoriales; estudiarlas, emitir dictamen y presentarlas al Consejo Divisional. conforme a lo establecido en el punto 4.2 de estos Lineamientos.
 - 2.1.3. Proponer la apertura de nuevas líneas editoriales, ya sea para publicaciones unitarias o periódicas, en tal caso.
 - 2.1.4. Elaborar y actualizar periódicamente un catálogo general de las publicaciones con información que le proporcione el Comité Editorial Divisional, acerca de la producción, distribución, circulación y ventas de las publicaciones de cada línea editorial.
 - 2.1.5. Emitir Dictámenes Definitivos de publicación, observando la calidad, la conveniencia y la pertinencia de las publicaciones.
- 2.2. Las decisiones del Consejo Editorial deberán ser colegiadas.
- 2.3. Las demás funciones del Consejo Editorial son:
 - 2.3.1. Apoyar a los Comités Editoriales en el fomento de las coediciones con otras instituciones y con empresas editoriales que cuenten con la capacidad técnica y económica para optimizar la producción y distribución de las publicaciones de la División, apoyándose en convenios generales que al respecto suscriba o tenga suscritos la Universidad.
 - 2.3.2. Evaluar la producción y distribución editorial, conociendo la presupuestación y programación anual que hagan las instancias competentes.
 - 2.3.3. Impulsar la difusión acerca de la producción editorial de la División.

- 2.3.4. Cuidar en su conjunto la imagen e identidad de las actividades editoriales divisionales mediante dictamen definitivo.
- 2.3.5. Informar anualmente de sus actividades por escrito al Consejo Divisional.
- 2.3.6. Cumplir y hacer que se cumplan estos Lineamientos y sus reglas de operación; y
- 2.3.7. Emitir y aprobar los formatos de presentación de los protocolos de postulación de las obras editoriales, los formatos de evaluación académica y los formatos de evaluación técnica.
- 2.3.8. Las demás que se deriven de este documento y de las disposiciones aplicables.
- 2.4. El Consejo Editorial de la División es una instancia colegiada, formada por lo menos con cinco personas integrantes propuestas por la persona titular de la Dirección de División con la representación de cada uno de los Departamentos, que serán ratificados por el Consejo Divisional. Además, se integrará formalmente al Consejo Editorial, con voz y voto, una persona integrante de la comunidad universitaria, a propuesta de la persona titular de la Dirección, que tenga experiencia demostrada en los aspectos de la producción y distribución editoriales, con el objeto de coordinar estas actividades, así como el funcionamiento del o los Programas Editoriales divisionales.
- 2.5. El cargo de integrante del Consejo Editorial será honorífico, personal e intransferible. Tendrá una vigencia de dos años y podrá prorrogarse por dos períodos iguales a propuesta de las personas titulares de las direcciones de división
- 2.6. Las y los integrantes del Consejo Editorial se distinguirán por gozar de reconocido prestigio en el área de conocimiento de las Ciencias y las Artes del Diseño, publicar regularmente en medios reconocidos por su calidad, visibilidad e impacto. Podrán pertenecer al Consejo Editorial el personal académico de la División o ser ajenos a él. El número de integrantes externos a la División no será mayor de dos.
- 2.7. En la integración del Consejo Editorial se buscará mantener el equilibrio entre los diferentes campos de conocimiento que constituyen la comunidad divisional.
- 2.8. Los integrantes del Consejo Editorial no podrán ser simultáneamente integrantes del Comité Editorial.
- 2.9. El Consejo Editorial nombrará a un presidente o presidenta, un Secretario o una Secretaria en la sesión de instalación o subsecuentes dependiendo de los periodos de ratificación de cada una de las personas integrantes.
 - El Secretario o Secretaria del Consejo Editorial coordinará las reuniones, manteniendo su derecho de voz y voto, garantizando el desarrollo de las sesiones en un ambiente de armonía, respeto y libre de violencia.

El Consejo Editorial será convocado por la presidencia y sesionará con al menos cuatro de sus integrantes, de entre los que deberá estar presente la persona experta en producción editorial, sesionando por lo menos una vez al mes.

- 2.10. Cuando el Consejo Editorial ejerza su competencia para la creación, modificación y adecuación de una línea editorial, propondrá de entre los comités editoriales existentes cuál de ellos se hace cargo de la nueva línea o si le propone a la persona titular de la Dirección, la integración de un nuevo comité editorial.
- 3.1. Los comités editoriales son Instancias colegiadas encargada de:
 - 3.1.1. Brindar asesoría al Consejo Divisional y a las personas responsables de los proyectos editoriales, en la evaluación de las obras o proyectos editoriales, para que en los contenidos y presentación de los materiales se considere la pertinencia de la obra, esto es la necesidad de la publicación de esta obra nacionalmente, en comparación con otras publicaciones, su trascendencia, la medida en que se considera importante la publicación para un grupo de lectores potenciales, su vigencia, innovación o demandas de los diversos sectores de población.
 - 3.1.2. Emitir las evaluaciones con los dictámenes correspondientes garantizando la imparcialidad en la evaluación, la independencia, con agilidad; en su caso, la evaluación se realizará con el apoyo de tres personas evaluadoras, informando a las autoras y los autores, responsables o personas editoras, por escrito el resultado de la evaluación, evitando la endogamia al fomentar, la participación de personas integrantes expertas ajenas a la institución, absteniéndose de evaluar los propios productos o proyectos editoriales o aquellos que tienen relación con su desarrollo en grupos o áreas de investigación a los que pertenecen, colectivos u otras instancias de la organización que los incluyan, y participarán en la dictaminación de obras o proyectos editoriales que se deriven de convenios institucionales.
 - 3.2. Se considera la integración de los siguientes comités editoriales en la División:
 - 3.2.1. Comité Editorial de cada publicación.
 - 3.2.2. Comité Editorial Divisional, integrado para evaluar publicaciones que no cuenten con comité propio.
- 3.3. El Comité Editorial de cada publicación, estará formado por lo menos con cinco personas integrantes propuestas por la persona titular de la Dirección de División u órgano personal competente y ratificados por el Consejo Divisional.

Las demás funciones de los Comités Editoriales son:

- 3.3.1. Emitir sus propias reglas de funcionamiento y publicarlas a través de la Secretaría Académica en la página web de la División.
- 3.3.2. Cumplir y hacer que se cumplan los presentes Lineamientos; y
- 3.3.3. Las demás que se deriven de este documento y de las disposiciones aplicables.

Los Comités Editoriales de cada publicación someterán las obras a tres evaluaciones a doble ciego. Cuando menos dos de estas deberán proceder de personas evaluadoras externas. Se requerirán dos evaluaciones aprobatorias para autorizar la edición. Se mantendrá el anonimato de las autoras y los autores respecto de las personas evaluadoras y viceversa.

- 3.4. Las y los integrantes del Comité Editorial de cada publicación se distinguirán por gozar de reconocido prestigio en el área o áreas de conocimiento que comprenda la publicación respectiva, publicar regularmente en medios reconocidos por su calidad, visibilidad e impacto y podrán pertenecer al personal de la Universidad o ser ajenos a ella.
- 3.5. Los Comités Editoriales de cada publicación, deberán garantizar el cumplimiento de la normatividad de los Lineamientos Editoriales de la División de Ciencias y Artes para el Diseño. El Comité Editorial Divisional emitirá el dictamen definitivo, previo análisis de las postulaciones de publicaciones unitarias y periódicas.
- 3.6. El Comité Editorial Divisional está formado por lo menos con cinco personas integrantes representativas de cada uno de los Departamentos que integran la División, propuestas por la persona titular de la Dirección de la División y ratificadas por el Consejo Divisional, para apoyar en las funciones editoriales. La pertenencia a un Comité Editorial Divisional será de carácter honorario.

En la integración del Comité Editorial Divisional se buscará mantener el equilibrio entre las diferentes áreas de conocimiento involucradas, sus miembros no podrán pertenecer simultáneamente al Consejo Editorial.

Toda publicación deberá contar con el dictamen aprobatorio emitido por el Comité Editorial Divisional para su reproducción e impresión.

- 3.8. Las funciones del Comité Editorial Divisional son:
 - 3.8.1. Emitir sus propias reglas de funcionamiento que serán aprobadas por el Consejo Divisional y se deberán publicar a través de la Secretaría Académica en la página web de la División en el apartado de normatividad.

- 3.8.2. Emitir los dictámenes técnico y académico de las obras que reciba, según sea el caso con los siguientes criterios:
- 3.8.3. Para las solicitudes de dictamen cuyo proyecto editorial presente dictamen académico emitido por su comité editorial particular el Comité Editorial Divisional, emitirá únicamente el dictamen técnico. Que se informará al consejo editorial para la emisión por parte de este del dictamen definitivo como autorización para su posible publicación
 - 3.8.3.1. Para las solicitudes de dictamen cuyo proyecto editorial no cuente con un comité editorial se emitirán el dictamen académico y dictamen técnico, que se informarán al Consejo Editorial para la emisión por parte de este del dictamen definitivo como autorización para su posible publicación.
 - 3.8.3.2. Integrar anualmente el directorio actualizado, de personas evaluadoras por área del conocimiento, informando de ello al Consejo Editorial entregando una copia al mismo;
 - 3.8.3.3. Gestionar la evaluación de las obras que reciba, designar a las personas evaluadoras, acordar con ellas un plazo razonable, apoyarlas en su trabajo y reemplazarlas en caso de que no entreguen en el plazo establecido.
 - 3.8.3.4. Respetar y hacer suyos los resultados de las evaluaciones aprobatorias gestionadas, y las recibidas por comités de cada publicación excepto en los casos previstos por estos Lineamientos;
 - 3.8.3.5. No reproducir, publicar ni comprometer recursos en una publicación cuya evaluación no esté concluida;
 - 3.8.3.6. Solicitar a las instancias correspondientes, se ejerzan los recursos que tienen asignados cada vez que tengan lista para reproducirse una publicación que haya cubierto todos los requisitos (académicos, técnico y de diseño);
 - 3.8.3.7. Decidir la suspensión, o modificación de los proyectos de publicación que reciban un dictamen técnico no aprobatorio.
 - 3.8.3.8. Gestionar fuentes alternativas de financiamiento cuando los recursos sean insuficientes;

- 3.8.3.9. Fomentar las coediciones con otras instituciones y con empresas editoriales que cuenten con la capacidad técnica y económica para optimizar la producción y distribución de las publicaciones de su línea editorial;
- 3.8.3.10. Estudiar y diagnosticar la situación de la demanda entre las personas lectoras de los temas de su línea editorial, para detectar si existen temas sobre los cuales convenga reimprimir o reeditar;
- 3.8.3.11. Apoyar al Consejo Editorial con información acerca de la producción, distribución, circulación y ventas de las publicaciones de su línea editorial, para que elabore y actualice periódicamente un catálogo general;
- 3.8.3.12. Vigilar la coherencia de las publicaciones, colecciones y títulos acorde con línea editorial a la que pertenecen y forman parte de las publicaciones de la División.
- 3.8.3.13. Sugerir mantener con homogeneidad y revisar las características gráficas, tipográficas y de diagramación de cada una de las colecciones o publicaciones a su cargo.
- 3.8.3.14. Procurar que las publicaciones cumplan con todos los requisitos técnicos que se detallan en el Capítulo 12 y los que establezca la legislación aplicable:
- 3.8.3.15. Establecer el tiraje de cada publicación.
- 3.8.3.16. En su informe incluirán la relación de productos aprobados, condicionados y rechazados.
- 3.8.3.17. Solicitar el apoyo de personas evaluadoras expertas en materias o temáticas específicas que exceden los campos de experiencia de las personas integrantes del comité.
- 3.8.3.18. Las personas integrantes de los Comités Editoriales se abstendrán de evaluar sus propios productos.

3.8.3.19. Cumplir y hacer cumplir los presentes Lineamientos; y

Las demás que se deriven de los presentes Lineamientos y de las disposiciones aplicables.

- 3.9. Los Comités Editorial Divisional someterá las obras a tres evaluaciones a doble ciego. Cuando menos dos de estas deberán proceder de personas evaluadoras externas. Se requerirán dos evaluaciones aprobatorias para autorizar la edición. Se mantendrá el anonimato de las autoras y los autores respecto de las personas evaluadoras y viceversa.
- 3.10. El Comité Editorial Divisional nombrará a un presidente o presidenta, un secretario o una Secretaria en la sesión de instalación o subsecuentes dependiendo de los periodos de ratificación de cada una y uno de sus integrantes.
- 3.14. El secretario o Secretaria del Comité Editorial Divisional, coordinará las reuniones, manteniendo su derecho de voz y voto, garantizando el desarrollo de las sesiones en un ambiente de armonía, respeto y libre de violencia.
- 3.15. El Comité Editorial Divisional será convocado por la presidencia y sesionará con al menos cuatro de sus integrantes, de entre los que deberá estar presente la persona experta en producción editorial, sesionando por lo menos una vez al mes
- 3.16. El Comités Editorial Divisional deberá garantizar el cumplimiento de los presentes Lineamientos.

CAPÍTULO 4. Las líneas editoriales de la División y del procedimiento para crearlas, promoverlas, apoyarlas, modificarlas o suprimirlas

- 4.1. Se procurará que las líneas editoriales correspondan a las funciones sustantivas de docencia e investigación de la Universidad, de la División y en su caso de los departamentos académicos
- 4.2. El Consejo Divisional es el encargado de aprobar la creación, promoción, apoyo, modificación y supresión de líneas editoriales, a propuesta del Consejo Editorial Divisional y de acuerdo con las POPE y con estos Lineamientos. Sólo se crearán o suprimirán líneas editoriales mediante un estudio y dictamen previo del Consejo Editorial, que el Consejo Divisional podrá aprobar o rechazar.
 - 4.2.1. Los grupos de académicos, las áreas y grupos de investigación, las jefaturas de departamento y las coordinaciones divisionales, podrán proponer al Consejo Editorial la creación de nuevas líneas editoriales e incluso sugerir los nombres de las y los integrantes del Comité, así como la modificación de líneas editoriales existentes, cumpliendo con los requisitos del punto siguiente.

- 4.3. Las propuestas de creación o modificación de las líneas editoriales deberán incluir:
 - 4.3.1. Una justificación académica que contenga la relación de la línea propuesta con el Plan de Desarrollo Institucional y los objetivos y metas de la División;
 - 4.3.2. La exposición de su concepto general, contenidos, colecciones o secciones según el caso, con una explicación que fundamente que la nueva línea propuesta no duplica los contenidos de alguna línea existente;
 - 4.3.3. El perfil general de su publicación y el panorama de su demanda, mostrando su viabilidad operativa, técnica y económica;
 - 4.3.4. En el caso de las publicaciones y difusiones periódicas se señalará su periodicidad; y
 - 4.3.5. Deberán contar con una editora o editor responsable de la revisión, mantenimiento y actualización de la difusión periódica en el portal de acceso.
- 4.4. Las propuestas de supresión de alguna línea editorial, tanto de obras y publicaciones unitarias como de publicaciones y difusiones periódicas, deberá incluir:
 - 4.4.1. Una evaluación académica de su concepto general, contenidos, colecciones o secciones según el caso, incluyendo las publicaciones realizadas en relación con el documento con el Plan de Desarrollo Institucional y los objetivos y metas de la División;
 - 4.4.2. Una evaluación técnica editorial que incluya sus aspectos operativos de realización, de diseño, presupuestales, de distribución y de ventas;
 - 4.4.3. Una evaluación de las tareas realizadas por el Comité Editorial respecto al cumplimiento de las tareas encomendadas en relación con las políticas y lineamientos de la UAM Azcapotzalco.

CAPÍTULO 5. De los Productos

- 5.1. Los productos editoriales son de dos tipos:
 - 5.1.1. Las Publicaciones unitarias (libros), y
 - 5.1.2. Las Publicaciones y Difusiones periódicas (revistas, anuarios, repositorios, etc.)
- 5.2. Se denomina libro a toda publicación unitaria, no periódica, de carácter literario, artístico, científico, técnico, educativo, informativo o recreativo, impresa o digital.
- 5.3. Los productos editoriales de publicaciones unitarias pueden agruparse o no en colecciones acordes a su estructura temática.

- 5.4. Se consideran publicaciones y difusiones periódicas a los productos editoriales, impresos y digitales, que aparecen en forma sucesiva y que se pretende continuar publicando indefinidamente.
- 5.5. En cumplimiento con la LFDA respecto de la vigencia de la reserva de derechos al título exclusivo de publicaciones o difusiones periódicas, será causal para iniciar el proceso de supresión cuando esta reserva no se renueve en tiempo y forma.
 - En el supuesto de que mediante las gestiones y por los conductos administrativos institucionales establecidos, se obtenga una nueva reserva de derechos al uso exclusivo del título, el Consejo Editorial **dictaminará** la supresión o no supresión de la publicación o difusión periódica
- 5.6. Los Comités Editoriales deberán cuidar la imagen de su línea editorial, preservando la calidad de sus publicaciones y su congruencia con la imagen de la División y de la Universidad.
- 5.7. Están exentos de ser evaluados por los Comités Editoriales los impresos y publicaciones siguientes:
 - 5.7.1. Folletos de una sola hoja de tamaño igual o menor a oficio, doblados o cortados de cualquier manera;
 - 5.7.2. Cuadernillos de cinco páginas o menos;
 - 5.7.3. Carteles y reproducciones de obras artísticas que no formen series equiparables a libros o publicaciones y difusiones periódicas;
 - 5.7.4. Folletos de difusión de programas de docencia, planes de estudio aprobados, anuncios, avisos y material impreso efímero de todo tipo, como calendarios, material publicitario, volantes, invitaciones y programas de mano para actividades artísticas o académicas;
 - 5.7.5. Papelería institucional y formas administrativas;
 - 5.7.6. Tarjetas de presentación, de protocolo, para mensajes o de felicitación;
 - 5.7.7. Todas las imágenes, grabaciones o comunicaciones hechas por medios fotográficos o electrónicos no impresos, siempre que no caigan en ninguno de los supuestos de los puntos1.6 y 1.7 de estos Lineamientos.
 - 5.7.8. Los reportes de investigación son reproducidos en un tiraje no mayor de 10 ejemplares, con el objeto de comunicar a los pares académicos los avances parciales o totales de las investigaciones en curso.

- 5.7.9. Las notas de curso y las antologías reproducidas con sistema de fotocopiado en un tiraje no mayor a 10 ejemplares con el fin de comunicar internamente al personal académico interesado.
- 5.7.10. Las memorias de seminarios o eventos académicos que se ajusten a un tiraje que no exceda al número de participantes en dicho seminario más 10 ejemplares para efectos de archivo o reposición.
- 5.7.11. En el caso de publicaciones conmemorativas, el Consejo Editorial dará su aval siempre y cuando dichas publicaciones cumplan con la calidad adecuada.
- 5.7.12. Las memorias de eventos académicos aprobados por el Consejo Divisional siempre y cuando no rebasen un tiraje de 10 ejemplares.
- 5.7.13. Los diplomas, certificados, constancias, títulos, grados y documentos no se consideran publicaciones y no requieren ser dictaminados.

CAPÍTULO 6. De los productos editoriales para publicaciones unitarias

- 6.1. Se considerarán adecuados para publicarse como libros aquellos materiales que abarquen globalmente un tema general, de manera extensa y ordenada, con una estructura expositiva y un discurso claro.
- 6.2. Dentro del ámbito denominado Materiales de apoyo para la docencia se dará cabida a documentos realizados o recopilados por el personal académico para apoyar los procesos y contenidos de los programas de docencia de la División, mediante los siguientes productos: libros de texto, manuales, antologías, cuadernos docentes, cuadernos de posgrado, manuales de operación (laboratorios, talleres, computadoras), guías de estudio, problemarios y notas de curso; en cumplimiento con el punto 1.2 de los presentes Lineamientos, relativo al marco normativo de la División de Ciencias y Artes para el Diseño.
- 6.3. Se requiere que los materiales tengan una relación directa con la docencia (procesos de enseñanza aprendizaje), especificar las Unidades de Enseñanza Aprendizaje (UEA) que apoyarán, tener una estructura didáctica encaminada al apoyo de los procesos de enseñanza-aprendizaje y observar la normatividad del Colegio y Consejo Académico.
- 6.4. Los demás materiales de este ámbito editorial que no sean libros, con importancia como material docente, tales como avances y reportes de investigación, se publicarán en tiraje limitado en soporte electrónico o impreso.
- 6.5. Dentro del ámbito editorial los Materiales de investigación comprenden: los avances y resultados de investigación, las tesis de posgrado, capítulos de libros, libros, artículos y

- ensayos de investigación, series de diseño, software, obras unitarias en soportes no impresos, etcétera, ligados a un proyecto de investigación registrado y aprobado ante el Consejo Divisional.
- 6.6. Dentro del ámbito editorial denominado Materiales de creación artística se dará cabida a los resultados de investigación o proyectos de creación artística avanzados o terminados, mediante los siguientes productos: libros, series de diseño, software, cápsulas de investigación, podcasts, obras unitarias en medios no impresos y otros.

Requieren estar dirigidos a un público para informar, explicar o describir el conocimiento especializado, no estar en las otras clasificaciones y estar ligados a un proyecto de investigación o creación artística registrado ante el Consejo Divisional.

CAPÍTULO 7. De los productos editoriales para publicaciones y difusiones periódicas

- 7.1. Cada una de las publicaciones y difusiones periódicas producidas en la División constituye una línea editorial en sí misma y es coordinada por su correspondiente Comité Editorial.
- 7.2. Se consideran artículos especializados de investigación aquellos que cuenten con un desarrollo sistemático de los resultados de investigación, contribuyan al conocimiento en el campo respectivo, empleando el lenguaje y las categorías conceptuales propias de su especialidad.
- 7.3. Se consideran artículos de divulgación aquéllos que difunden conocimiento científico, humanístico o de expresión artística.
- 7.4. Sólo se considerarán artículos especializados de investigación aquellos que hayan pasado por procesos de evaluación previa a través de los comités institucionales.
- 7.5. Las publicaciones y difusiones periódicas se dividen en dos tipos:
 - 7.5.1. Académicas, que publicarán principalmente artículos especializados de investigación y artículos de difusión.
 - 7.5.2. Informativas, que publicarán principalmente noticias, crónicas, reseñas, reportajes, entrevistas y comentarios de actualidad o de interés general.
- 7.6. Se procurará que las publicaciones y difusiones periódicas que aparecen en papel aparezcan también en soporte electrónico con la misma calidad académica, técnica, forma y editorial.

CAPÍTULO 8. Asignación y ejercicio del presupuesto editorial

- 8.1. Las partidas presupuestales asignadas para edición de libros y publicaciones no podrán ser ejercidas ni transferidas excepto por la Dirección de la División de Ciencias y Artes para el Diseño, de acuerdo con la programación anual y trimestral que formule el Consejo Editorial de la División.
- 8.2. El ejercicio o transferencia de los recursos asignados a las partidas editoriales se respalda con la planeación, los dictámenes favorables y con los demás requisitos de la Legislación Universitaria.
- 8.3. No es materia de este documento la partida denominada gastos de difusión, que es para cubrir el costo de la producción de difusión masiva de inserciones en prensa, radio, cine y TV relativa a información sobre la Universidad.
- 8.4. Tampoco es materia de este documento la partida denominada material impreso, que es para materiales de los señalados expresamente en el Capítulo 5.

CAPÍTULO 9. De las modalidades y procedimientos de la evaluación

- 9.1. La autora o el autor que presente una obra ante un Comité Editorial deberá **presentar la obra mediante** un protocolo de postulación.
- 9.2. Los formatos de presentación de los protocolos **de postulación de una obra** serán definidos por el Consejo Editorial de la División.
- 9.3. Los protocolos de postulación para libros o publicaciones unitarias detallarán cuando menos:
 - 9.3.1. Datos generales y currículum sintético de las autoras y los autores;
 - 9.3.2. Datos generales de la obra y breve sinopsis;
 - 9.3.3. Universo lector al que va dirigida la obra, las Unidades de Enseñanza Aprendizaje de la UAM y/o externas en las que podría ser útil.
 - 9.3.4. Justificación académica de la relevancia y pertinencia de la obra; particularmente con relación a trabajos actuales en su campo de conocimiento y las aportaciones novedosas o ventajas de esta obra respecto de las existentes.

- 9.4. Las y los responsables de las publicaciones unitarias deberán cumplir con el protocolo de postulación para presentar sus obras ante el Comité Editorial correspondiente, el que deberá gestionar las siguientes evaluaciones:
 - 9.4.1. Evaluaciones académicas aprobatorias (2).
 - 9.4.2 Evaluación técnica aprobatoria (1).
 - 9.4.3 Las evaluaciones académicas deberán hacerse a doble ciego por lo menos por dos personas evaluadoras externas, debidamente acreditadas.
- 9.5. Los protocolos de postulación para publicaciones unitarias y difusiones periódicas detallarán cuando menos:
 - 9.5.1. Datos generales de la autora o el autor, así como de las autoras y los autores, en su caso,
 - 9.5.2. Que los objetivos del artículo estén en consonancia con los de la publicación periódica;
 - 9.5.3. Breve sinopsis.
- 9.6. Los Comités Editoriales de difusiones periódicas académicas deberán gestionar las evaluaciones correspondientes a toda la publicación.
- 9.7. Todas las obras debidamente postuladas ante un Comité Editorial serán analizadas por éste en su sesión inmediata posterior, en la que se **analizará el** protocolo de postulación, se determinará si el tipo de propuesta coincide o no con la línea editorial respectiva y en qué colección tiene cabida con mayor pertinencia.
 - 9.7.1. En caso de que se considere que la postulación pertenece a otra línea editorial, deberá turnarse de inmediato al Comité respectivo. En caso contrario se procederá de inmediato a efectuar las evaluaciones correspondientes.
- 9.8. El comité editorial dictaminará cada propuesta editorial de manera motivada y fundada en sentido aprobatorio, aprobatorio con modificaciones, o no aprobatorio, informando por escrito al postulante.

CAPÍTULO 10. De la evaluación académica

10.1. Para ser persona evaluadora de parte del personal académico se requiere cumplir los siguientes requisitos:

- 10.1.1. Gozar de reconocido prestigio en el área de conocimiento de la que se trate; y Publicar regularmente en medios especializados o por lo menos haber publicado en el tema de la especialidad.
- 10.2. Para realizar las evaluaciones académicas, el Comité Editorial respectivo designará dos personas evaluadoras, las cuales deberán ser externas a la División de Ciencias y Artes para el Diseño de la Unidad Azcapotzalco. En el caso de artículos en publicaciones y difusiones periódicas de autoras y autores externos a la División, las personas que dictaminen podrán ser integrantes de la misma.
- 10.3. El personal académico interno o las personas externas que evalúen deberán leer la obra completa, incluyendo los anexos y el material gráfico de apoyo. Cada persona entregará su evaluación fundada y motivada en los formatos aprobados por el Consejo Editorial de la División.
- 10.4. Las evaluaciones académicas deberán ser realizadas evitando que el árbitro conozca la identidad de la autora o autor y viceversa.
- 10.5. La evaluación podrá ser aprobatoria, no aprobatoria o aprobada con modificaciones, exponiendo las razones académicas que la fundamentan. El Comité Editorial respectivo deberá resolver en cada caso, de modo que se cuente con dos evaluaciones aprobatorias.
- 10.6. La evaluación se deberá solicitar por escrito, en una carta en la que conste el plazo razonable establecido de común acuerdo entre el respectivo Comité y el evaluador que acepte realizarlo
- 10.7. Cada comité editorial decidirá la publicación de un producto con base en los resultados, fundamentos y motivos de las personas evaluadoras académicas, y ponderando los factores estipulados en los puntos 3.2. y 3.3. de las POPE.
- 10.8 Los Comités Editoriales de cada publicación, deberán respetar en todos los casos el resultado de las evaluaciones académicas o dictámenes académicos presentados por los comités de cada publicación.
- 10.9. El Comité Editorial Divisional respetará en todos sus términos los resultados de las evaluaciones realizadas por los comités editoriales de cada publicación.

CAPÍTULO 11. De la Evaluación Técnica

11.1. Para las personas evaluadoras técnicas se formarán directorios similares a las personas evaluadoras por parte del personal académico, que se regirán por las mismas reglas

- 11.2. La evaluación técnica se presentará en un formato que será el aprobado por el Consejo Editorial de la División e incluirá la opinión de una persona correctora de estilo, pruebas, una persona redactora o una persona con probado conocimiento de la lengua española, quien opinará exclusivamente sobre la calidad del lenguaje empleado en la obra y el tipo de tratamiento técnico que se le deba dar.
- 11.3. La evaluación técnica podrá ser aprobatoria, no aprobatoria o aprobada con modificaciones, y deberá exponer las razones técnicas que la fundamenten.
 - La evaluación técnica no aprobatoria o aprobatoria con modificaciones sugerirá, los cambios posibles que hagan técnicamente viable el proyecto informando por escrito al postulante.
- 11.4. Los proyectos editoriales cuyas evaluaciones académicas sean aprobatorias y la evaluación técnica no aprobatoria o aprobatoria con modificaciones serán devueltos al Comité Editorial respectivo o al responsable de la publicación, para que decidan si se rechaza el proyecto definitivamente o si se adoptan los cambios sugeridos por la persona evaluadora técnica. informando por escrito a la persona postulante.

CAPÍTULO 12. Del diseño de la Publicación

- 12.1 La propuesta inicial de diseño será presentada al Consejo Editorial por parte de la persona postulante de la publicación proponiendo el proyecto, diseño de portada y páginas tipo de interiores. El soporte en que se proponga publicar y el formato. No será necesario presentar las propuestas finales para la evaluación y en su caso emisión del dictamen definitivo.
- 12.2. La propuesta de diseño de la publicación deberá en todos los casos respetar las características básicas de la colección o de la difusión periódica de que se trate y justificar los cambios que proponga a estas características
- 12.3. En la propuesta inicial de diseño de la publicación se evaluará el material ilustrativo, cuidando la más alta calidad de reproducción posible.
- 12.4. Si la publicación no fuera impresa, se deberá presentar el proyecto inicial de diseño de portada y páginas tipo de interiores.
- 12.5 Los Comités Editoriales revisarán que exista consistencia en la identidad visual institucional de cada propuesta inicial de diseño de las publicaciones de la División de Ciencias y Artes para el Diseño, Unidad Azcapotzalco.

CAPÍTULO 13. De los requerimientos técnicos

- 13.1. De conformidad con lo dispuesto en la LFDA todas las obras deberán inscribirse en el Registro Público del Derecho de Autor (POPE 2.2).
- 13.2. Todas las publicaciones de la División deben incluir los créditos, haciendo mención expresa de quién es su autora o autor y, en su caso, la o el titular de los derechos de cada texto o imagen, así como también de las personas que redactaron, corrigieron, diseñaron, formaron, filmaron, editaron, programaron y/o imprimieron para hacer posible la publicación.
- 13.3. Las publicaciones de la División que sean elaboradas por cualquier medio, en la utilización de materiales como textos, imágenes o sonidos, deberán respetar las disposiciones en materia de derechos de autor.
- 13.4. En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 17 y 53 de la LFDA, todas las obras que publique la División por cualquier medio o soporte material, incluyendo folletos de más de cinco páginas, diaporamas, mapas, planos, cintas de audio o video, programas y presentaciones para computadora, así como en el caso de difusiones periódicas, deberán contener en forma visible, en la página legal o en el lugar donde aparezcan los créditos, los siguientes datos:
 - 13.4.1 Nombre o razón social del editor, que será "Universidad Autónoma Metropolitana";
 - 13.4.2 El domicilio del editor, que será "Avenida San Pablo número 420, Colonia Nueva El Rosario, Código Postal 02128, Ciudad de México.";
 - 13.4.3 El nombre completo y domicilio del titular de los derechos;
 - 13.4.4 El número ordinal de los derechos, reimpresión o reedición;
 - 13.4.5 El año de la primera publicación, así como el de la subsecuente edición, reimpresión o reedición de que se trate;
 - 13.4.6 La expresión "Derechos reservados" o su abreviatura 'D.R.' seguida del símbolo © bajo autorización de la persona representante legal de la Universidad;
 - 13.4.7 Los libros y publicaciones unitarias mayores de cinco páginas, sobre cualquier tema y en cualquier medio o soporte, contendrán el número internacional normalizado para libros ISBN, en la contraportada y en la página legal o lugar donde se pongan los créditos;
 - 13.4.8 Las publicaciones y difusiones periódicas de cualquier extensión, sobre cualquier tema y en cualquier medio o soporte, contendrán el número internacional normalizado para publicaciones seriadas ISSN, en el ángulo superior derecho de la portada o página inicial, así como en la página legal o lugar donde se pongan los créditos

Las publicaciones en papel, cartón, acetato, plástico, películas, cinta de audio, video o datos, discos para computadora y demás que circulen como objetos tangibles, incluso cuando sean de distribución gratuita, deberán llevar en la portada o funda exterior un código de barras EAN de 13 dígitos obtenido a partir de su número de ISBN o ISSN, según si su aparición es unitaria o seriada.

- 13.5. En las obras impresas se cuidará que se inserten adecuadamente y bajo la supervisión del editor o editora responsable los datos del colofón, de acuerdo con el artículo 54 de la LFDA:
 - 13.5.1. Nombre, denominación de la imprenta;
 - 13.5.2. Número de ejemplares impresos o tiraje; y
 - 13.5.3. Fecha en la que se terminó de imprimir.
- 13.6. Las difusiones periódicas deberán obtener los documentos siguientes:
 - 13.6.1. Reserva de derechos de uso exclusivo del título;
 - 13.6.2. Certificado de Licitud de título y Contenido;
 - 13.6.3. Número ISSN (Número Internacional Normalizado de Publicaciones Seriadas)
- 13.7. Cada vez que aparezca una nueva publicación unitaria o un nuevo número de la publicación o difusión periódica, se enviarán los ejemplares para su depósito legal de conformidad con los artículos 33, 34, 35, 36, 37 y 39 y demás relativos de la Ley General de Bibliotecas, Archivos Históricos de la Rectoría General y de las cinco unidades universitarias de la UAM y de la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas de la Secretaría de Gobernación.
- 13.8. Las publicaciones de la División, de conformidad con las Reglas de Aplicación de los Elementos de Identidad Institucional, deberán respetar los elementos de identidad universitaria de la UAM que son: el logotipo, lema y denominación, con la tipografía institucional y con las relaciones de tamaño y proporciones establecidas, así como los arreglos y acomodos permitidos.
- 13.9. La Coordinación de Difusión de la División conservará archivos digitales de estos elementos que cumplan con dicha normatividad, de los cuales podrán obtener copias los órganos e instancias divisionales que lo soliciten a la Dirección de División.
- 13.10. Las publicaciones de la División deberán contener en su página legal, directorio o en el sitio donde aparezcan los créditos, una ficha bibliográfica o catalográfica establecida conforme a los formatos y requerimientos que sugieran la Coordinación de Servicios de

- Información de la Unidad Azcapotzalco o la Cámara Nacional de la Industria Editorial Mexicana.
- 13.11. Cada vez que aparezca una nueva publicación, el respectivo Comité Editorial elaborará una ficha ajustada a los formatos empleados en el Catálogo General de la UAM, sin la cual no será posible realizar los trámites de autorización del precio de venta al público ante el Patronato.
 - 13.11.1. Se enviará copia de esta ficha a la Dirección de Difusión Cultural, a la Coordinación de Extensión Universitaria y a la Coordinación del Programa Editorial de la División, para que estas dependencias la incluyan en su respectivo catálogo.
 - 13.11.2. En el caso de libros o publicaciones unitarias, para cada nuevo título se redactará una breve descripción y reseña de la obra.

CAPÍTULO 14. De las inconformidades

14.1. Los casos no considerados en este documento serán resueltos por el Consejo Divisional de la División de Ciencias y Artes para el Diseño.

Transitorio

Estos lineamientos entrarán en vigor a partir de su aprobación por el Consejo Divisional de la División de Ciencias y Artes para el Diseño de la Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Azcapotzalco.